

APRUEBA CONTRATO Y AUTORIZA CONTRATACIÓN
MEDIANTE TRATO DIRECTO CON LA EMPRESA PROYECTOS
AUDIOVISUALES NOVOTIC S.A. PARA EL SERVICIO DE
“ARRIENDO DE MICRÓFONOS PARA LAS SESIONES DE LA
CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 515 /

SANTIAGO, 02 JUL 2021

VISTOS:

La Ley N° 18.993, que crea este Ministerio y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 7, de 1991, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021; la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; la Ley N° 21.200, que modifica el Capítulo XV de la Constitución Política de la República; el Decreto Supremo N° 4, de 2021, de este origen, que determina órgano que prestará apoyo técnico, administrativo y financiero a la Convención Constitucional y crea unidad que indica; la Resolución Exenta N° 1.586, de 2011, de este origen, que delega funciones y atribuciones que señala en cargo que indica; la Resolución N° 7, de 2019 y la Resolución N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, relativas a la fijación de normas y determinación de montos, sobre exención del trámite de toma de razón y

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el Ley N° 18.993, al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en adelante e indistintamente el “Ministerio” o “MINSEGPRES”, le corresponde realizar funciones de coordinación y de asesoría directa al Presidente de la República, al Ministro del Interior y Seguridad Pública y a cada uno de los Ministros, especialmente en materias políticas, jurídicas y administrativas, referentes a las relaciones del Gobierno con el Congreso Nacional, los Partidos Políticos y otras organizaciones sociales e instituciones de la vida nacional, así como propender al logro de una efectiva coordinación programática general de la gestión del Gobierno.

2. Que, por su parte, la Ley N°21.200, modificó el Capítulo XV de la Carta Fundamental, incorporándole un nuevo epígrafe, en el que se establece el procedimiento para elaborar una Nueva Constitución. Al respecto, el inciso final del artículo 133 de la Constitución Política de la República dispone que “corresponderá al Presidente de la República, o a los órganos que éste determine, prestar el apoyo técnico, administrativo y financiero que sea necesario para la instalación y funcionamiento de la Convención”, función que fue radicada en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, mediante el Decreto Supremo N°4, de 2021, de este Ministerio, creándose al efecto la Unidad Secretaría Administrativa de la Convención Constitucional.



3. Que, para el objeto anterior, mediante la ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, se dispuso en el presupuesto correspondiente al Ministerio, el Programa Presupuestario 08, denominado "Convención Constitucional", el que tiene por objeto financiar el apoyo técnico, administrativo y financiero que sea necesario para la instalación y funcionamiento de la Convención Constitucional, conforme a lo dispuesto en el inciso final, del artículo 133, de la Constitución Política de la República.

4. Que, por su parte, mediante la Resolución Exenta N° 854, de 2006, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, se destinó a la Cámara de Diputados, para el desempeño de sus funciones, parte del inmueble fiscal ubicado en calle Catedral N° 1150, comuna y provincia de Santiago, en adelante denominado "Congreso Nacional", inmueble que cumple con todas las condiciones y características técnicas suficientes para albergar las funciones de la Convención Constitucional.

5. Que, en función de lo anterior, mediante la Resolución Exenta N° 1805, de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, se modificó la citada Resolución Exenta N° 854, de 2006, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, en el sentido de ampliar el objeto de la destinación del referido edificio, a las funciones de la Convención Constitucional, mientras ésta se encuentre cumpliendo sus funciones.

6. Que, asimismo, con el objeto de habilitar el Congreso Nacional para albergar los trabajos de la Convención Constitucional, se suscribió un convenio de colaboración entre la Honorable Cámara de Diputados y este Ministerio, comprometiéndose el primero a prestar la colaboración que sea necesaria para dicho objeto.

7. Que, para lo anterior, mediante un convenio de transferencia de recursos, el Ministerio traspasó a la Honorable Cámara de Diputados un monto de \$805.000.000 (ochocientos cinco millones de pesos), con la finalidad de que este último organismo ejecute las obras necesarias y realice los procesos de compra para habilitar la infraestructura, mobiliario, equipos computacionales o bienes muebles para el funcionamiento de la Convención Constitucional, entre los cuales se contemplaba la adquisición de la infraestructura tecnológica y electrónica para su uso en el trabajo de la Convención Constitucional, y en particular los micrófonos del hemiciclo y las distintas salas de reuniones.

8. Que, en reunión sostenida el 24 de mayo de 2021, entre el Ministerio y la Honorable Cámara de Diputados, esta última indicó que no estaba en condiciones de asumir la totalidad de las acciones y actividades acordadas en el convenio, por no contar con la capacidad suficiente de equipos técnicos y de proveedores disponibles para ejecutar lo convenido y en particular, todo lo referido a la habilitación de las distintas salas de reuniones o espacios anexos al hemiciclo.

9. Que, la imposibilidad por parte de la Honorable Cámara de Diputados de habilitar las salas de reuniones del Congreso Nacional genera un imprevisto para el Ministerio, que puede impactar directamente en el efectivo cumplimiento de sus funciones de apoyo a la Convención Constitucional, las que implican que el inmueble señalado debe estar en condiciones de recibir a las Convencionales Constituyentes la primera semana del mes de julio.

10. Que, en dicho sentido, dentro de las funciones de apoyo técnico y administrativo que presta el Ministerio Secretaría General de la Presidencia a la Convención Constitucional, y en consideración al imprevisto de acuerdo a lo indicado precedentemente, se requiere arrendar micrófonos para las salas de reuniones del Congreso Nacional.



11. Que, el servicio requerido no se encuentra disponible en el catálogo virtual de Convenio Marco que administra la Dirección de Compras y Contratación Pública, razón por la cual resulta necesario recurrir a otra modalidad de contratación.

12. Que el artículo 10°, número 3, del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley N° 19.886, en relación con el artículo 8, letra c), de la Ley N° 19.886, señala que procede el trato o contratación directa *“en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente”*.

13. Que, dado los imprevistos que afectaron la oportuna la habilitación de las salas de reuniones referidas en los considerandos precedentes y los reducidos plazos para realizar un proceso de licitación pública, este Ministerio efectuó las pertinentes consultas en el mercado y analizó las cotizaciones de proveedores recibidas, optando por contratar a la empresa Proyectos Audiovisuales Novotic S.A., R.U.T. N°99.566.180-2, habida consideración al precio de su propuesta y a la disponibilidad inmediata de los micrófonos ofertados

14. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 51, del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el trato directo que se realice en virtud de lo dispuesto en su Artículo 10, numeral séptimo, no requiere de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores.

15. Que, en ese contexto, resulta necesaria la dictación del acto administrativo que autorice la contratación directa con la empresa Proyectos Audiovisuales Novotic S.A., R.U.T. N° 99.566.180-2, para la prestación del servicio de “Arriendo de micrófonos para las sesiones de la Convención Constitucional”.

16. Que, se ha tenido presente el Memorándum N° 18, de 2021 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 011-A/CC, de 2021, ambos de la Jefa de la División de Administración General y la cotización del proveedor Proyectos Audiovisuales Novotic S.A., de 2021, la que se ajustó a las condiciones que regulan la presente contratación directa.

RESUELVO:

I. **APRUÉBASE** el contrato para la prestación del servicio de arriendo, instalación y operación de micrófonos para las sesiones de la Convención Constitucional, suscrito digitalmente entre el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la empresa Proyectos Audiovisuales Novotic S.A., cuyo texto se reproduce a continuación:

**“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE
EL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
Y
PROYECTOS AUDIOVISUALES NOVOTIC S.A.**



En Santiago, entre el **MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**, R.U.T. N° 60.100.003-2, en adelante, e indistintamente “el Ministerio” o “MINSEGPRES”, representado por el Subsecretario General de la Presidencia, **MÁXIMO PAVEZ CANTILLANO**, cédula de identidad N° 15.315.062-1, ambos domiciliados en calle Moneda N° 1160, entrepiso, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte y, por la otra, **PROYECTOS AUDIOVISUALES NOVOTIC S.A.**, R.U.T. N° 99.566.180-2, en adelante, el “Contratista” o el “Ejecutor”, representado legalmente por **JOSÉ MANUEL CELERINDO ABARCA DURÁN**, cédula de identidad N° 10.612.152-4 y **VÍCTOR MANUEL GALDAMES BECKDORF**, cédula de identidad N° 8.532.517-5, todos domiciliados en Avenida Padre Hurtado Central N° 673, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. El Ministerio Secretaría General de la Presidencia, creado por la Ley N° 18.993, es la Secretaría de Estado encargada de realizar funciones de coordinación y de asesorar directamente al Presidente de la República, al Ministro del Interior y Seguridad Pública y a cada uno de los Ministros, sin alterar sus atribuciones, proveyéndoles, entre otros medios, de las informaciones y análisis político-técnicos necesarios para la adopción de las decisiones que procedan.
2. Según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4, de 11 de enero de 2021, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en relación con el artículo 133 de la Constitución Política de la República, recaen en este Ministerio las funciones de apoyo técnico y administrativo para la Convención Constitucional.
3. En dicho sentido, en el marco de las funciones señaladas y para el correcto desarrollo de la Convención Constitucional, se requiere contar con micrófonos para las salas de reuniones o espacios anexos al hemiciclo en el Congreso Nacional, sede Santiago.
4. Por su parte, a la División de Administración General, en cumplimiento de las funciones que le encomienda el artículo 10° de la ley citada precedentemente, le corresponde obtener y proveer los recursos humanos, financieros, presupuestarios y físicos para el funcionamiento del Ministerio.
5. En este contexto es que la División de Administración General, requiere la contratación del servicio de arriendo, instalación y operación de micrófonos para las sesiones de la Convención Constitucional”, el que es indispensable para el funcionamiento y desarrollo de la Convención Constitucional.

SEGUNDO: MARCO NORMATIVO

Para todos los efectos legales, se entiende formar parte integrante de la presente contratación, la cotización y propuesta enviada por el Contratista. Sin perjuicio de lo anterior, regirán supletoriamente la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

El Ministerio contrata por este acto la prestación del servicio arriendo, instalación y operación de micrófonos para las sesiones de la Convención Constitucional, indispensable para su correcto funcionamiento, los que serán utilizados en las salas de reuniones y en el hemiciclo del Congreso Nacional, sede Santiago.



CUARTO: SERVICIOS ESPERADOS

Las partes acuerdan que el Contratista deberá prestar los siguientes servicios:

4.1. Arrendamiento de micrófonos.

Las partes acuerdan que el Contratista dará en arrendamiento al Ministerio los siguientes micrófonos y accesorios:

DESCRIPCION	CANTIDAD
Unidad central de discusión ADN CU1. Conecta hasta 40 micrófonos (dependiendo de la longitud del cable).	5
Unidad presidencial digital ADN C1. - Ofrece una alta inteligibilidad del discurso. - Micrófono de cuello de ganso que está equipado con una cápsula súper cardioide.	5
Unidad de delegado digital ADN D1. - Ofrece una alta inteligibilidad del discurso. - Micrófono de cuello de ganso que está equipado con una cápsula súper cardioide. - Sistema de bocinas gemelas que garantice un nivel de sonido homogéneo en la sala de juntas.	95
MIDAS M32.	1
EW 100 G4-835-S, sistema inalámbrico de mano.	2
Switch Poe, Red y monitoreo Sistema ADN.	3
Rack de audio 8 U, ADN.	5
Unidad central de discusión ADN CU1. Conecta hasta 40 micrófonos.	1
Unidad presidencial digital ADN C1. Ofrece una alta inteligibilidad del discurso.	2
Unidad de delegado digital ADN D1. Ofrece una alta inteligibilidad del discurso.	5

4.2 Entrega e instalación de los equipos.

Los micrófonos y accesorios detallados en el numeral anterior deberán ser entregados, instalados y estar operativos, a más tardar, el día 1 de julio de 2021 en las dependencias del Congreso Nacional, sede Santiago, ubicadas en calle Catedral N° 1150, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, dentro del horario que las contrapartes técnicas acuerden previamente y por escrito.

Cabe tener presente que el retraso en la entrega e instalación de los equipos dará derecho al Ministerio para aplicar las multas y sanciones establecidas, al efecto, en el presente contrato.

4.3 Operación de los equipos.

El Contratista deberá poner a disposición del Ministerio, bajo su costo exclusivo, a dos técnicos en sonido para la operatividad de los micrófonos para las sesiones de la Convención Constitucional, en los horarios que esta determine y quienes deberán ser autorizados por escrito por la contraparte técnica ministerial, previo a su designación. El personal que designe el Contratista deberá seguir los lineamientos que el Ministerio y la Convención Constitucional le indiquen, sin que lo anterior implique una relación de subordinación y dependencia entre ellos.



4.4 Obligaciones relativas a la operación de los equipos.

El personal designado tendrá, además, las siguientes obligaciones:

- a) Mantener una óptima y correcta operatividad de los micrófonos.
- b) Montaje de cables de energía, cable de red y señales y ferretería menor.
- c) Montaje de sistema ADN, que incluye el cableado, la configuración, puesta en marcha, configuración y programación del sistema, entre otros.
- d) Alertar y gestionar los eventuales arreglos, reposiciones o reemplazos de los micrófonos, por causas atribuibles al Ejecutor, en caso de desperfecto o falla técnica de los mismos
- e) Gestionar y asistir las eventuales emergencias en la utilización de los micrófonos.

Cabe tener presente que el retraso en el arreglo, reposición o reemplazo de los micrófonos, en caso de desperfecto o falla técnica, por causas atribuibles al Contratista, o el atraso en la asistencia ante eventuales emergencias en la utilización de los micrófonos, dará derecho al Ministerio para aplicar las multas y sanciones establecidas, al efecto, en el presente contrato.

QUINTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

5.1. Del precio.

El precio de los servicios contratados será por un monto total de **\$102.665.574.-** (ciento dos millones seiscientos sesenta y cinco mil quinientos setenta y cuatro pesos) I.V.A. incluido.

Cabe tener presente que no procederá pago alguno, mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente instrumento.

5.2. De la forma de pago.

El pago del servicio se realizará en pesos chilenos y en 9 de estados de pagos mensuales e iguales de **\$11.407.286.-** (once millones cuatrocientos siete mil doscientos ochenta y seis pesos) I.V.A. incluido, cada uno. Lo anterior, previa recepción conforme del servicio emitido por el Ministerio y la presentación de la correspondiente documentación tributaria por parte del proveedor, ingresada al Ministerio.

Cabe señalar que, cuando el resultado del monto a facturar resulte un número con decimales, éste se redondeará al número entero siguiente en caso de que la primera cifra decimal sea igual o superior a 5. En caso contrario el monto deberá ser redondeado al número entero anterior.

Para iniciar el procedimiento de pago, el proveedor emitirá el respectivo documento tributario electrónico, en adelante e indistintamente "DTE", el que deberá contener el número de la orden de compra respectiva, dentro del Campo N° 801 (dispuesto para ingresar el número de orden compra), como requisito del nuevo sistema de gestión de documentos tributarios electrónico. Luego, el proveedor deberá enviar el DTE, en formato XML, al Servicio de Impuestos Internos, de manera que se capture la orden de compra y sea factible proseguir con el proceso de pago centralizado.

Posteriormente, el proveedor deberá enviar el DTE, a la casilla de intercambio segpresrepcion@custodium.com. En caso de que no se haya adjuntado el archivo en formato XML, no se haya citado la orden de compra o se haya enviado a una casilla distinta a la anterior, la plataforma procederá a su rechazo en forma automática transcurridas 48 horas, contadas desde la ocurrencia de alguno de las tres circunstancias anteriores.



En caso de que se rechace un DTE, el proveedor deberá contactarse con la contraparte técnica ministerial, con el objeto de reiniciar el proceso de facturación.

El Ministerio procederá a efectuar el pago dentro del plazo máximo de 30 días corridos contados desde la recepción conforme de los servicios adquiridos y la aceptación de la respectiva factura, a la cual deberá adjuntarse el correspondiente certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, certificación otorgada por la Dirección del Trabajo (F30). Tratándose de Uniones Temporales de Proveedores, corresponderá verificar el cumplimiento respecto de todos sus integrantes.

Si al momento de celebrar el contrato o durante la vigencia del mismo el proveedor registrara saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los 2 últimos años, los primeros estados de pago producto del contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el proveedor acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas. En tal caso, el proveedor deberá proceder a los pagos y presentar los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de esta obligación. Esto es, sin perjuicio, del derecho del Ministerio a poner término anticipado al contrato o hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

SEXTO: VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una vigencia de 10 meses, y el periodo de ejecución de los servicios será de 9 meses, ambos contados desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del contrato.

El Ministerio podrá renovar fundadamente el contrato, por el plazo que solicite la Convención Constitucional, en caso de ampliar su funcionamiento. Sin perjuicio de ello, dicho plazo no podrá ser superior al plazo original del contrato. Lo anterior, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria y previo informe técnico favorable de la contraparte técnica ministerial, además de contar con la aceptación del adjudicatario.

El Ministerio deberá comunicar al Contratista, su intención de renovación del contrato, con al menos 30 días hábiles anteriores al término del contrato original o de cualquiera de sus prórrogas.

SÉPTIMO: GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Con el fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del presente contrato, así como también el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, acorde al artículo 11° de la Ley N°19.886, el Contratista acompaña en este acto el Certificado de Fianza nominativo, no endosable, a la vista e irrevocable, por un monto de \$8.627.359.- (ocho millones seiscientos veintisiete mil trescientos cincuenta y nueve pesos), emitido por Multiaval S.A.G.R., de fecha 8 de junio de 2021, vigente hasta el 30 de julio de 2022, en favor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de la contratación del servicio objeto del presente contrato, el que se hará efectivo y será cobrado por este Ministerio en caso de incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el contrato, sin más trámite y ante su sola presentación y/o cobro.

En caso de que el contrato se modifique, deberá aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento. Asimismo, en caso de que la garantía se haga valer y sea cobrada, esta deberá ser renovada por el Contratista, con una vigencia mínima desde la fecha de su emisión o presentación hasta 60 días hábiles, posteriores al término de la prórroga del plazo si correspondiere.



Custodia y devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

El Ministerio custodiará la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato a través del Área de Presupuesto y Finanzas de la División de Administración General, y deberá hacer su devolución una vez ejecutados los servicios y cumplido a satisfacción el contrato. Para ello, la Contraparte Técnica del contrato debe emitir un certificado que acredite tal situación.

Se procederá a devolver el documento de garantía, mediante su endoso, en el caso que el documento sea endosable, o estampando al dorso la leyenda "Devuelta al Tomador", en caso de que no lo sea, entregándose directamente al representante legal del Contratista, debidamente identificado, o, a la persona mandatada especialmente para retirar el documento, quién deberá identificarse presentando poder simple firmado por el representante legal. La entrega se efectuará previa firma del Certificado de Retiro y Recepción respectivo.

OCTAVO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse, previo informe de la contraparte técnica que justifique dicha modificación, por alguna de las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Las modificaciones podrán efectuarse con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento del objeto del contrato o de salvar imprevistos ocurridos durante su ejecución, no imputables a los contratantes y que incidan en su normal desarrollo.

Las modificaciones introducidas podrán significar una variación del precio del contrato, pudiendo aumentar o disminuir los servicios contratados hasta en un 30% del monto de este, IVA incluido, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para tales efectos, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento.

Dichas modificaciones deberán ser aprobadas mediante el acto administrativo que corresponda, siempre que no implique una modificación sustancial al objeto del contrato, que no vulneren el principio de estricta sujeción a las bases, ni de igualdad de los oferentes. El correspondiente acto administrativo se notificará al Proveedor por medio del Portal.

NOVENO: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y SU PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

9.1 Sanciones por incumplimiento.

a) El Ministerio estará facultado para aplicar multas por la demora en la entrega oportuna de los micrófonos, de acuerdo a lo indicado en el numeral cuarto del presente contrato, correspondiente a 3 UTM diarias, con un tope de 30 UTM.

Sin perjuicio de lo anterior, si el atraso supera las 30 UTM, se podrá poner término anticipado al contrato, haciéndose efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del mismo.

b) Asimismo, se podrán aplicar multas por retrasos en el arreglo, reposición o reemplazo de los micrófonos y accesorios, en caso de desperfecto o falla técnica, por causas atribuibles al Contratista, de acuerdo a lo indicado en el numeral cuarto del presente contrato, multas que ascenderán 1 UTM por cada hora de indisponibilidad, luego de transcurrido el plazo de 24 horas, con un tope de 5 UTM.

Con todo, si el atraso supera las 5 UTM, se podrá poner término anticipado al contrato, haciéndose efectiva la garantía de fiel cumplimiento del mismo.



c) El Ministerio estará también facultado para imponer multas por los retrasos en las respuestas y gestión de emergencias de los micrófonos y accesorios. Así, se multará con 1 UTM, por cada hora de retraso en la asistencia de la emergencia, con un tope de 5 UTM diarias, dentro del horario de operación.

Con todo, si el atraso supera las 5 UTM, se podrá poner término anticipado al contrato, haciéndose efectiva la garantía de fiel cumplimiento del mismo.

Sin perjuicios de los topes de las multas recién descritas, el monto máximo de las multas que se apliquen, durante todo el periodo de vigencia del contrato, por cualquier concepto, no podrá exceder el 5% del monto total del contrato, IVA incluido. Si esto ocurre, el Ministerio estará facultado para poner término anticipado al contrato, haciéndose efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del mismo.

El monto de las multas será rebajado del pago que el Ministerio deba efectuar al Ejecutor en los estados de pago más próximos y, de no ser suficiente este monto o en caso de no existir pagos pendientes, se le cobrará directamente, o bien, se hará efectivo a través del cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Por lo tanto, el plazo de pago de multas corresponderá a la fecha del estado de pago en que se rebajará.

Cuando el cálculo del monto de la respectiva multa, convertido a pesos chilenos, resulte un número con decimales, éste se redondeará al número entero más cercano. La fecha de conversión será la del día de emisión del respectivo acto administrativo que origina el cobro de la multa.

Las multas se aplicarán sin perjuicio del derecho del Ministerio de recurrir ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, a fin de hacer efectiva la responsabilidad del contratante incumplidor.

9.2 Procedimiento de aplicación de sanciones:

Para aplicar una multa, el Ministerio deberá notificar de ello al Ejecutor, acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la Contraparte Técnica, donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada y se indique el monto de la sanción.

La notificación de lo anterior se efectuará por carta certificada enviada al domicilio que el Ejecutor señale en el contrato, entendiéndose que la misma ha sido recibida al tercer día hábil de su recepción por la oficina de correos respectiva.

Una vez notificado, el Ejecutor tendrá un plazo de diez días hábiles para formular sus descargos ante el Subsecretario, quien resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean ingresados a través de la Oficina de Partes del Ministerio. De no formularse reparos a la decisión de aplicar multas o en caso de que el Ejecutor se allanare expresamente, la sanción deberá aplicarse mediante resolución fundada, la que podrá ser impugnada conforme a lo establecido en la Ley N°19.880 sobre procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Dichas multas no se aplicarán si la falta se produce por caso fortuito o fuerza mayor y previa concurrencia de los siguientes requisitos copulativos:

- a) Comunicación por escrito del Ejecutor al Ministerio, indicando los hechos que configurarían el caso fortuito o fuerza mayor alegado y adjuntando los antecedentes de respaldo correspondientes.
- b) Calificación conforme por parte del Ministerio, en orden a que los hechos invocados efectivamente configuran el caso fortuito o fuerza mayor alegado y que tales hechos se encuentran debidamente comprobados.



Con todo, las multas aquí establecidas serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del Ejecutor en los mismos casos.

La aplicación de multas será sin perjuicio de la facultad del Ministerio de poner término anticipado al contrato en los casos previstos en él y en las presentes bases y de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento.

En el caso de proceder al término anticipado del contrato, las partes acordarán un plazo de término efectivo de los servicios, lo anterior con el objeto de no alterar la continuidad de los mismos, otorgándole el Contratista al Ministerio un tiempo prudente para que este último pueda hacerse cargo por cuenta propia o bien a través de un tercero, de los servicios objeto del presente contrato.

9.3 Cobro de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Al Contratista le podrá ser aplicada la medida de cobro de la garantía por fiel cumplimiento del contrato por el Ministerio, en los siguientes casos:

- No pago de multas dentro del plazo establecido en el presente contrato.
- Si el monto total de las multas aplicadas, durante todo el periodo de vigencia del contrato, por cualquier concepto, excede el 5% del monto total del contrato, IVA incluido.
- Incumplimientos de las exigencias técnicas de los micrófonos y equipos establecidos en el contrato.
- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente contrato.

DÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO

El Ministerio está facultado para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el contratista, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

1. Si el contratista se encuentra en un procedimiento concursal de liquidación en calidad de deudor o se encuentra en manifiesta insolvencia financiera, a menos que se mejoren las cauciones entregadas.
2. Si se disuelve la empresa del Contratista.
3. Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del Contratista de las obligaciones contractuales, descritas en el presente contrato, sin que exista alguna causal que le exima de responsabilidad, y cuando dicho incumplimiento le genere al Ministerio perjuicio en el cumplimiento de sus funciones.
4. Si el contratista, sus representantes o el personal dependiente de aquél, no actuaren éticamente durante la ejecución del respectivo contrato, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:
 - a.- Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal del Ministerio, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo contratista y el Ministerio.
 - b.- Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual.
 - c.- Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones del Ministerio.



5. En caso de que el atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios supere los 10 días corridos.
6. En caso de que las multas cursadas, en total, sobrepasen el 5% del valor total impuestos incluidos.
7. Registrar, a la mitad del período de ejecución contractual, con un máximo de seis meses, saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años.
8. Por incumplimiento de la prohibición de subcontratación de los servicios regulada en la cláusula décimo tercera.

En todos los casos señalados, además del término anticipado, se procederá al cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

El término anticipado por incumplimientos se aplicará siguiendo el procedimiento establecido precedentemente en el numeral 9.

Resuelto el término anticipado, no operará indemnización alguna para el Contratista, debiendo el Ministerio concurrir al pago de las obligaciones ya cumplidas que se encontraren insolutas a la fecha.

Resciliación o término de mutuo acuerdo

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio y el respectivo contratista podrán poner término al contrato en cualquier momento, de común acuerdo, sin constituir una medida por incumplimiento.

DÉCIMO PRIMERO: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Para llevar a cabo la finalización de la relación contractual entre las partes, sea por término anticipado o no, el contratista deberá:

- Acordar un calendario de cierre con el Ministerio, en donde se establezca un evento o plazo prudencial a partir del cual se entiende que el contrato entre en etapa de cierre.
- Elaborar un protocolo de fin de contrato, que suscribirán ambas partes, y en donde se detallen todas las actividades a realizar y los responsables de cada una de ellas, para lograr un cierre de contrato ordenado.

DÉCIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES LABORALES

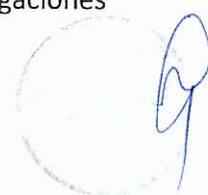
12.1 SALDOS INSOLUTOS DE REMUNERACIONES O COTIZACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Durante la vigencia del respectivo contrato el Contratista deberá acreditar que no registra saldos insolutos de obligaciones laborales y sociales con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años.

El Ministerio podrá requerir al Contratista, en cualquier momento, los antecedentes que estime necesarios para acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales antes señaladas.

En caso de que el Contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto de esta licitación deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución de las prestaciones, con un máximo de seis meses.

El Ministerio deberá exigir que el Contratista proceda a dichos pagos y le presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones



por parte del Contratista dará derecho a terminar la relación contractual, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que el Contratista no podrá participar.

12.2 NORMAS LABORALES

El Contratista, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

En consecuencia, el Contratista será responsable, en forma exclusiva, y sin que la enumeración sea taxativa, del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, gratificaciones, gastos de movilización, beneficios y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

El Ministerio se reserva el derecho a exigir al Contratista, a simple requerimiento de la contraparte técnica, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Compras y el artículo 183-C del Código del Trabajo, un certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, o bien, por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento, respecto de sus trabajadores. Ello, con el propósito de hacer efectivo por parte del Ministerio, su derecho a ser informado y el derecho de retención, consagrados en los incisos segundo y tercero del artículo 183-C del Código del Trabajo, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que alude el artículo 183-D del mismo Código.

Por otra parte, se deja expresa constancia que la suscripción del contrato no significará en caso alguno que el Contratista, sus trabajadores o integrantes de los equipos presentados por éstos, adquieran la calidad de funcionarios públicos, no existiendo vínculo alguno de subordinación o dependencia de ellos con el Ministerio.

DÉCIMO TERCERO: CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de este contrato.

Se prohíbe la subcontratación de los servicios, sin previa autorización por escrito del Ministerio. Para el caso en que, contando con la autorización respectiva, los subcontrate, el Contratista asume la total responsabilidad ante incumplimiento contractual o de índole laboral o previsional en que su subcontratista pudiere incurrir siendo el Contratista el único responsable del pleno cumplimiento de lo señalado en este contrato.

Además, el Contratista se obliga a hacer cumplir a todos los contratistas o subcontratistas con quienes pudiere contratar, y en las mismas condiciones estipuladas, todas las obligaciones de índole laboral y previsional que asume por el presente contrato.

DÉCIMO CUARTO: CONTRAPARTE TÉCNICA Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Ejercerá la labor de contraparte técnica y administrador del contrato Rodrigo Perez de Castro Martínez, funcionario de la Unidad de Secretaría Administrativa de la Convención Constitucional, correo electrónico: rperezdecastro@minsepres.gob.cl, o la persona que su jefatura designe en su reemplazo. Serán funciones de la Contraparte Técnica, las siguientes:

- a) Dirigir, supervisar y controlar el desarrollo de los servicios encomendados, velando por el estricto cumplimiento del contrato, la calidad de los servicios, y el cumplimiento de los plazos estipulados.
- b) Recibir conforme la recepción del servicio y los productos.
- c) Validar la (s) factura (s), según la conformidad de los servicios y validación de los productos o informes por la Contraparte Técnica.
- d) Requerir la aplicación de multas en los casos que corresponda.
- e) Requerir modificación del contrato si corresponde.
- f) Requerir el término anticipado del contrato si corresponde.
- g) Todas aquellas que sean necesarias para la correcta ejecución del contrato.

DÉCIMO QUINTO: COORDINADOR DEL CONTRATO

El Ejecutor designa como coordinador del contrato a José Manuel Abarca Durán, gerente general, correo electrónico jabarca@novotic.cl o la persona que designe en su reemplazo.

En el desempeño de su cometido, el coordinador del contrato deberá, a lo menos:

- Informar oportunamente al Ministerio de todo hecho relevante que pueda afectar el cumplimiento del contrato.
- Representar al proveedor en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución de los servicios e información que le indique el comité técnico para el desarrollo del diseño.
- Coordinar las acciones que sean pertinentes para la operación, pago y cumplimiento de este contrato.

Todo cambio posterior deberá ser informado por el Ejecutor al responsable de administrar el contrato por parte del Ministerio, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes de efectuado el cambio, por medio del correo electrónico institucional del funcionario.

DÉCIMO SEXTO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DOMICILIO

En caso de desacuerdo, las partes propenderán a resolverlo de mutuo acuerdo, en el plazo que las mismas estimen.

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Contraloría General de la República, contenidas en la Ley N° 10.336 y del Tribunal de Contratación Pública, creado por la Ley N° 19.886.

DÉCIMO SÉPTIMO: COPIAS

El presente contrato se firma en dos (2) ejemplares, del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍAS

La facultad de **MÁXIMO PAVEZ CANTILLANO** para representar al Ministerio, consta en su designación como Subsecretario del General de Presidencia, dispuesta por Decreto Supremo N° 2, de 2021, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia.

La personería de **JOSÉ MANUEL CELERINDO ABARCA DURÁN** y **VICTOR MANUEL GALDAMES BECKDORF**, para representar a Proyectos Audiovisuales Novotic S.A. consta en escritura Pública, de fecha 15 de junio de 2016, otorgada ante Notario Público de Santiago Valeria Ronchera Flores, repertorio número 5.323-2016.

Constan firmas de las partes”.

II. AUTORIZÁSE el trato o contratación directa para la contratación del servicio de “Arriendo de micrófonos para las sesiones de la Convención Constitucional” con la empresa Proyectos Audiovisuales Novotic S.A. R.U.T. N° 99.566.180-2, por un plazo de 9 meses y por un monto mensual de **\$11.407.286.- (once millones cuatrocientos siete mil doscientos ochenta y seis pesos) I.V.A. incluido.**

III. IMPÚTESE el gasto que irrogue la presente resolución a la Partida 22, Capítulo 01, Programa 08, Subtítulo 22, ítem 09, Asignación 005 “Arriendo de Máquinas y Equipos de Oficina”, del presupuesto vigente para el año 2021. El gasto correspondiente al año 2022, será con cargo a la Ley de Presupuestos de ese año, siempre que dicha norma contemple los recursos necesarios.

IV. EMÍTASE la respectiva orden de compra, a través del Sistema de Información de Mercado Público.

V. PUBLÍQUESE la presente resolución en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, dentro de las 24 horas siguientes a su total tramitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



TEREZA GUTIÉRREZ INOSTROZA
Jefa División de Administración General
Ministerio Secretaría General de la Presidencia


FEM/MCC/JAP/VAJ/CBJ

Distribución:

1. MINSEGPRES (Unidad de Secretaría Administrativa de la Convención Constitucional)
2. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa:
 - Unidad de Asesoría Jurídico - Administrativa)
3. MINSEGPRES (División de Administración General)
4. MINSEGPRES (Oficina de Partes)

